



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 7/2017) SOBRE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN MATERIAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José María de Ramón Bas
Vicepresidente

D. José Miguel Campo Rizo
D^a Olga Fuentes Pérez
D^a Victoria León Girón
D. Eustaquio Macías Silva
D. Francisco Melcón Beltrán
D^a África Moreno Díaz
D. Juan José Nieto Romero
D. Jesús Núñez Velázquez
D. José Luis Pazos Jiménez
D. José Antonio Poveda González
D. Carlos Romero Aires
D. Ismael Sanz Labrador

D.^a Victoria Nebot Boberg
Secretaria

DICTAMEN 12/2017

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 17 de mayo de 2017, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“ Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.”





1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las materias de libre configuración autonómica de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y el currículo de las mismas por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en el ámbito de sus competencias, de modo que se amplíe el repertorio de dichas materias para que puedan ser ofertadas por los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid, que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, a partir del curso 2017-2018.

Los antecedentes normativos se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato que otorga competencia a las Administraciones educativas para establecer los contenidos, criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables relativos a las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. También se establecen, en la presente orden, los departamentos didácticos y la especialidad docente en los centros públicos, y las condiciones de formación inicial del profesorado en los centros privados. Este último aspecto se ha regulado conforme a lo establecido en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

En relación a la normativa autonómica, cabe nombrar los dos decretos de currículo que afectan a la Educación Secundaria Obligatoria y al Bachillerato. En el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y en el





Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, se han desarrollado materias del bloque de libre configuración autonómica y se ha previsto la posibilidad de que los centros presenten propuestas de currículos de otras materias dentro de este bloque, en ambas etapas, para su aprobación, en su caso, por la Consejería competente en materia de educación.

Asimismo, la presente norma se encuentra en consonancia con la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los Planes de Estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid y con la Orden 1513/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. En ambas órdenes queda establecido que la oferta e impartición de las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica propuestas estarán sujetas a la aprobación por parte de la Consejería competente en materia de educación.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.*





2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 4 artículos:

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2.- *Materias de libre configuración autonómica aprobadas*

Artículo 3.- *Características de la impartición de las materias “Canto Coral”, “Oratoria y Retórica” y “Respeto y Tolerancia”*

Artículo 4.- *Condiciones de impartición*

3) Disposiciones

Disposición final. *Entrada en vigor*

4) Anexos

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Artículo 2. Materias de libre configuración autonómicas aprobadas.

Al apartado 1:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



Se sugiere cambiar el curso en el que se va a impartir la materia de Recuperación de matemáticas 3º de ESO:

Recuperación de matemáticas 3º ESO para impartirla en Cuarto de la ESO.

Justificación:

Si es una materia que recupera la asignatura de matemáticas de 3º de la ESO tendría que ser cursada por alumnado de cuarto que la tenga pendiente de tercero.

2ª Observación. Al Artículo 2. Materias de libre configuración autonómicas aprobadas.

Al apartado 3:

Se sugiere la siguiente redacción:

1. El Departamento de Coordinación Didáctica de Matemáticas se responsabilizará de la materia "Recuperación de Matemáticas 3º ESO". Dicho departamento elaborará la correspondiente programación didáctica teniendo en cuenta **el currículo oficial de la materia de Matemáticas** y las necesidades educativas de los alumnos que se matriculen en ella.

Justificación:

La programación didáctica de esta materia de libre configuración autonómica debe atender a lo establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y en concreto los contenidos de la materia de Matemáticas de 3º de Educación Secundaria Obligatoria.





II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo.

*A la vista de las propuestas recibidas de los centros en el procedimiento **correspondiente al año académico 2016/2017**, esta Consejería ha determinado aprobar algunas materias de libre configuración autonómica y el currículo de las mismas, a los fines descritos anteriormente* y para su implantación, en su caso, a partir del curso 2017-2018.

En virtud de lo anterior* y de acuerdo con el Decreto 100/2016

2ª Observación. Al Artículo 2. Materias de libre configuración autonómica aprobadas.

Al apartado 2:

2. En el anexo, figuran los currículos de las materias relacionadas en el apartado anterior, excepto el de la materia “Recuperación de Matemáticas 3º ESO”.

3ª Observación. Al Artículo 3. Características de la impartición de las materias “Canto Coral”, “Oratoria y Retórica” y “Respeto y Tolerancia”

1. Los alumnos podrán cursar “Canto Coral” bien en segundo curso bien en tercero. Los alumnos que **la** hayan cursado * en segundo no la podrán volver a cursar en tercero, si la programación es única para un solo curso. No obstante, en el caso de que las programaciones de ambos cursos en un determinado centro propongan como contenido la interpretación de obras musicales distintas y de dificultad graduada a fin de dar continuidad a la formación de agrupaciones corales, los alumnos que la hayan cursado en segundo podrán matricularse también en tercero de la materia. En ninguno de los dos casos, no obstante, será condición haber cursado y superado “Canto Coral” en segundo para poder matricularse **de la misma** en tercero.





4ª Observación. Al Anexo. A la materia de Filosofía e Historia de la Ciencia:

A los contenidos. Al Bloque 4. La estructura de las revoluciones científicas:

- Kuhn y el concepto de paradigma

A los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. Al Bloque 4. La estructura de las revoluciones científicas:

- 1.1. (...) de las teorías científicas (Kuhn y los criterios de aceptabilidad de las teorías científicas).

Madrid, a 17 de mayo de 2017

LA SECRETARIA

Vº Bº

EI PRESIDENTE

Mª Victoria Nebot Boberg

Rafael Carbonell Peris

